

Bruselas, 12 de abril de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0092(NLE)**

**7764/21
ADD 1**

**WTO 95
COLAC 25**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 173 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, por lo que se refiere a las modificaciones de las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial y actualizar las listas de árbitros y expertos en comercio y desarrollo sostenible

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 173 final - ANEXO.

Adj.: COM(2021) 173 final - ANEXO

Bruselas, 12.4.2021
COM(2021) 173 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra, por lo que se refiere a las modificaciones de las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial y actualizar las listas de árbitros y expertos en comercio y desarrollo sostenible

PROYECTO DE
**DECISIÓN n.º 2/2021 DEL COMITÉ DE COMERCIO UE-COLOMBIA-PERÚ-
ECUADOR**
de XXX

**por la que se modifican las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y
n.º 5/2014, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial entre la
Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador,
por otra, y actualizar las listas de árbitros y expertos en Comercio y Desarrollo
Sostenible**

EL COMITÉ DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Comercio»), y en particular su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13, apartado 2, letra g), inciso vi), del Acuerdo Comercial, el Comité de Comercio podrá avanzar en la consecución de los objetivos del Acuerdo mediante modificaciones previstas en el mismo de otras disposiciones sujetas a modificaciones por el Comité de Comercio en virtud de una disposición expresa del Acuerdo. De conformidad con el artículo 13, apartado 5, del Acuerdo, el Comité de Comercio, en el ejercicio de cualquiera de las funciones establecidas en dicho artículo, podrá adoptar cualquier decisión según lo previsto en el Acuerdo.
- (2) Mediante la Decisión n.º 1/2014 se dispuso la adopción de sus propias Reglas de Procedimiento de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra j), del Acuerdo.
- (3) Mediante la Decisión n.º 2/2014 se dispuso la adopción de las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta para los árbitros de conformidad con el artículo 13, apartado 1, letra h), y el artículo 315, del Acuerdo.
- (4) Mediante la Decisión n.º 3/2014 se establecieron las listas de árbitros de conformidad con el artículo 304, apartados 1 y 4, del Acuerdo.
- (5) Mediante la Decisión n.º 4/2014 se dispuso la adopción de las Reglas de Procedimiento para el Grupo de Expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 284, apartado 6, del Acuerdo.
- (6) Mediante la Decisión n.º 5/2014 se estableció un Grupo de Expertos para los asuntos cubiertos por el título sobre Comercio y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 284, apartado 3, del Acuerdo.
- (7) Con objeto de tener en cuenta la adhesión de Ecuador al Acuerdo Comercial, así como la necesidad de actualizar las listas de árbitros y expertos en comercio y desarrollo sostenible, las Decisiones n.º 1/2014, n.º 2/2014, n.º 3/2014, n.º 4/2014 y n.º 5/2014 del Comité de Comercio deben modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión n.º 1/2014 del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, de 16 de mayo de 2014, sobre la adopción de las Reglas de Procedimiento mencionadas en el artículo

13, apartado 1, letra j), del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1045], se modifica como figura a continuación:

1) El artículo 1 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Comité de Comercio, establecido de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra («el Acuerdo»), ejercerá sus funciones previstas en el artículo 12 del Acuerdo y asumirá la responsabilidad del funcionamiento y la correcta aplicación del Acuerdo.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité de Comercio estará presidido de manera rotatoria durante un año por el ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, el ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú, el ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de Ecuador, o el miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio. El primer período comenzará en la fecha de la primera reunión del Comité de Comercio y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. El presidente podrá hacerse representar por las personas designadas a tal fin, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Acuerdo.».

2) En el artículo 3, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Comité de Comercio se reunirá una vez al año o a solicitud de cualquier Parte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Acuerdo. Las reuniones se celebrarán de manera rotatoria en Bogotá, Bruselas, Lima y Quito, salvo que las Partes acuerden algo distinto.».

Artículo 2

El anexo de la Decisión n.º 2/2014 del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, de 16 de mayo de 2014, sobre la adopción de las Reglas de Procedimiento y el Código de Conducta para los árbitros a que se hace referencia en el artículo 13, apartado 1, letra h), y el artículo 315 del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1046], se modifica como sigue:

1) en la Regla 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) “Acuerdo”: el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, modificado por el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo, suscrito el 11 de noviembre de 2016;»;

2) la Regla 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en Colombia, el Perú o Ecuador, o en la Unión Europea, el documento podrá entregarse el día laborable siguiente.»;

3) la Regla 33 se sustituye por el texto siguiente:

«33. Salvo que las partes en la controversia acuerden algo distinto, la audiencia se llevará a cabo en Bruselas si la Parte reclamante es Colombia, el Perú o Ecuador y en Bogotá, Lima o Quito, según el caso, si la Parte reclamante es la Unión Europea.».

Artículo 3

El anexo de la Decisión n.º 3/2014 del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, de 16 de mayo de 2014, relativo al establecimiento de las listas de árbitros mencionadas en el artículo 304, apartados 1 y 4, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1047], se modifica como figura a continuación:

- 1) la «Lista de árbitros a que se refiere el artículo 304, apartado 1, del Acuerdo» se modifica como sigue:
 - a) en la lista «Árbitros propuestos por Colombia», los puntos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
 - «2. Javier Gamboa
 3. Claudia Orozco»;
 - b) entre la lista «Árbitros propuestos por Colombia» y la lista «Árbitros propuestos por la UE» se inserta la siguiente lista:

«Árbitros propuestos por Ecuador

 1. Hugo Perezcano Díaz
 2. Alejandro Sánchez
 3. Carlos Vejar
 4. Alan Yanovich
 5. Andrés Jana»;
 - c) en la lista «Árbitros propuestos por Perú», los puntos 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:
 - «4. Víctor Saco
 5. Javier Hernando Illescas Mucha»;
 - d) en la lista «Presidentes», el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:
 - «2. Pedro Negueloaetcheverry (Ecuador)»;
- 2) la «Lista adicional de árbitros con experiencia sectorial en asuntos específicos que abarca el acuerdo a que se refiere el artículo 304, apartado 4, del Acuerdo», se modifica como sigue:
 - a) en el apartado «Expertos en Comercio de Mercancías», entre la lista «Árbitros propuestos por Colombia» y la lista «Árbitros propuestos por la UE», se inserta la siguiente lista:

«Árbitros propuestos por Ecuador

 1. Pablo Bentes
 2. Jan Bohanes

3. Sofia Bonilla»;

b) en el apartado «Expertos en los ámbitos de Comercio de Servicios, Establecimientos, Competencia, los Derechos de Propiedad Intelectual o la Contratación Pública», entre la lista «Árbitros propuestos por Colombia» y la lista «Árbitros propuestos por la UE», se inserta la siguiente lista:

«Árbitros propuestos por Ecuador

1. Gustavo Guerra

2. Alfredo Corral

3. Genaro Eguiguren»;

c) en el apartado ««Expertos en los ámbitos de Comercio de Servicios, Establecimientos, Competencia, los Derechos de Propiedad Intelectual o la Contratación Pública», en la lista «Presidentes», el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Tania Voon».

Artículo 4

El anexo de la Decisión n.º 4/2014 del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, de 16 de mayo de 2014, sobre la adopción de las Reglas de Procedimiento para el Grupo de Expertos en Comercio y Desarrollo Sostenible mencionadas en el artículo 284, apartado 6, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1048], se modifica como figura a continuación:

1) en la Regla 1, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) “Acuerdo”: el Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012, modificado por el Protocolo de Adhesión de Ecuador al Acuerdo, suscrito el 11 de noviembre de 2016;».

Artículo 5

El anexo de la Decisión n.º 5/2014 del Comité de Comercio UE-Colombia-Perú, de 16 de mayo de 2014, sobre el establecimiento de un Grupo de Expertos para los asuntos cubiertos por el título sobre Comercio y Desarrollo Sostenible a que se hace referencia en el artículo 284, apartado 3, del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra [2015/1049], se modifica como sigue:

1) en la «Lista de expertos» se añaden los puntos 13, 14, 15 y 16 siguientes:

«13. María Amparo Albán

14. Alice Tipping

15. Leopoldo González

16. Fabián Jaramillo»;

2) en la lista «Presidentes», se añaden los puntos 7 y 8 siguientes:

«7. Jacob Olander

8. Martín Padulla».

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el [...].

La presente Decisión se redactará en las lenguas oficiales de las Partes en el Acuerdo, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en [...]

Por el Comité de Comercio